Año de 1933 Miércoles 25 de Octubre Núm. 132

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Notoria la importancia de la próxima lucha electoral para Diputados a Cortes, y extensas las zonas de la ciudadanía española que, afortunadamente para la República, se disponen a intervenir en la campaña, tiene el Gobierno el deseo de facilitar el derecho de presentación de candidatos, aun de entre las categorías de funcionarios del Estado, quienes una vez electos habrán de someterse a las normas de la legislación vigente sobre incapacidades e incompatibilidades.

Pero, recíprocamente, tiene el Gobierno el deber de impedir que con pretexto de ese derecho a ser elegido, se produzca un abuso al abandonar la función durante el período electoral, con evidente perturbación del servicio, por funcionarios que no figuren de un modo efectivo en las candidaturas.

Por ello, y ante consultas elevadas por distintos Departamentos sobre concesión de permisos a los funcionarios para ocuparse en la campaña electoral, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se autoriza a los Ministerios y dependencias oficiales para conceder licencias, en la forma reglamentaria acostumbrada, por un período de veinticinco días naturales, a contar desde el primero de Noviembre de 1933.

Artículo 2.° Estas licencias se concederán exclusivamente a aquellos funcionarios que hayan sido designados candidatos para las elecciones próximas de Diputados a Cortes, circunstancia que se expondrá en la instancia respectiva indicando la circuscripción por donde el solicitante se presenta, sin mención alguna de ideología política o grupo electoral al que se adscriba.

Cada Departamento remitirá antes del día 15 de Noviembre de 1933 lista duplicada a la Presidencia del Consejo de Ministros de los funcionarios que hayan obtenido licencia, indicando la provincia por donde se presentan.

Artículo 3.° Celebrada que sea la elección, se producirá por el interesado ante el Jefe superior del Departamento en que preste sus servicios, una certificación librada por la Junta provincial del Censo en la que consten los votos obtenidos.

Artículo 4.° Estas certificaciones serán cursadas a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del día 30 de Noviembre de 1933, y si de su examen aparece que algún funcionario no ha figurado en el escrutinio como tal candidato efectivo (previas las confrontaciones que en su caso procedan) se le considerará incurso en falta, que se hará constar en su expediente respectivo.

Artículo 5.° Durante ese período comprendido entre el primero y el 23 de Noviembre, ambos inclusive, quedará en suspenso toda facultad delegada en Autoridades subalternas para conceder licencias por otros conceptos, que sólo podrán ser otorgadas directamente por el Ministerio del Ramo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(*Gaceta* del 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Resultando conveniente para la instrucción y servicio militar que la incorporación a Cuerpo de los reclutas del cupo de filas acogido a los beneficios del capítulo XVII del reglamento de Reclutamiento se efectúe en dos llamamientos, coincidentes la incorporación de uno con el licenciamiento del anterior, para que exista siempre en filas igual número de ellos, en vez de efectuarlo en un solo llamamiento, como se dispone en el artículo 5.° del Decreto de 20 de Agosto de 1930, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII del reglamento de reclutamiento, pertenecientes al cupo de filas, serán distribuídos en dos llamamientos iguales, por el número obtenido en el sorteo, incorporándose a filas la primera mitad el 1.° de Enero, y la segunda el 1.° de Julio siguente; quedando autorizado el Ministro de la Guerra, si las circunstancias lo exigen, para alterar la cuantía y fecha de los llamamientos.

Artículo 2.° La elección de Cuerpo por estos reclutas se hará en los meses de Agosto y Septiembre, por conducto de las Cajas de Recluta, y una vez verificado el sorteo para la determinación del cupo a que quedan afectos, los Jefes de éstas las cursarán al de los Cuerpos elegidos, informando marginalmente el cupo y llamamiento a que quedan afectos, para que sean resueltas las peticiones en la segunda quincena de Octubre.

Artículo 3.° El número de reclutas de cada llamamiento que pueden admitir los Cuerpos de Infantería, Caballeria y Artillería, no podrá exceder del 20 por 100 de su plantilla orgánica, y el 10 por 100 de los Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y Aeronáutica; debiendo, especialmente para los que hayan de destinarse a estos últimos Cuerpos, acreditarse poseer las profesiones o conocimientos que determina el reglamento de reclutamiento, y además, para Aeronáutica, que tengan el título de Ingeniero o Piloto aeronáutico o sean obreros o mecánicos de material aeronáutico o fotógrafos, telegrafistas, radiotelegrafistas o meteorólogos.

Artículo 4.° Los Ceerpos en que el número de solicitantes con aptitud para servir en ellos exceda al de los que pueden admitir, se les adjudicará en el Cuerpo, previo sorteo público, números correlativos de orden, siendo destinados al mismo los que obtengan los números más bajos. Los no admitidos serán invitados por los Jefes de las Cajas de Reclutas para que durante el mes de Noviembre formulen nueva petición al General de la División correspondiente, en la que podrán fijar la población en que deseen servir y el Arma a que prefieren ser destinados; pero no Cuerpo determinado, a fin de que por dichas Autoridades sean destinados a Cuerpo residente en la población elegida que no tengan completos los efectivos reglamentarios o al que se encuentre en la población elegida si fuera uno.

Artículo 5.° El Ministro de la Guerra publicará las instrucciones necesarias para cumplimiento de este Decreto que será aplicado a los reclutas del reemplazo del año actual.

Dado en Priego a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Vicente Iranzo Enguita.

(*Gaceta* del 18 de Octubre).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR

Convocadas por decreto de 9 de Octubre de 1933 elecciones generales para designar los repesentantes del pueblo en el Parlamento de la República, y, consciente el Gobierno de la transcendencia de esta consulta electoral, de la que surgirán las primeras Cortes ordinarias del régimen, ha reiterado en varias ocasiones su aspiración de que aquéllas sean, en su desarrollo, dignas de una democracia.

Importante fué la misión que el pueblo encomendó a los Diputados elegidos para las Cortes Constituyentes, puesto que ellas tenían el mandato de asentar los cimientos de un nuevo régimen; pero no lo es menos la reservada a los representantes populares que acudirán al Parlamento ordinario, en el que, edificado ya el armazón del edificio constitucional, desenvueltas varias de las instituciones jurídicas que eran su consecuencia, en trance de elaboración otras, ha de entrarse en el pleno y normal funcionamiento del nuevo estado, y ha de ser el pueblo, del que emana toda soberanía, el que libremente señale la ruta que ha de emprender España en este momento, interesante cual ninguno, de su vida.

Para que la institución democrática del Parlamento funcione normalmente, y ello es aún más preciso en esta época que se caracteriza por un constante ataque, que surge de dos distintos frentes, a la forma parlamentaria de Gobierno, es más que nada necesario que el representante popular ostente, de manera definida y clara, y con limpia ejecutoria, el mandato ciudadano. Y ello sólo se consigue a base de dos premisas indispensables: la capacitación y consciencia política del ciudadano elector y la imparcialidad y estricto cumplimiento de su deber por parte de aquellos órganos del Estado que son llamados a presidir el magno comicio: El Gobierno y sus agentes.

La primera condición ha demostrado sobradamente poseerla el pueblo español, que el 12 de Abril de 1931 supo con su voto derrocar un régimen que no rrespondia a sus anhelos, y que el 28 de Junio eligió las Cortes Constituyentes con ejemplar ciudadanía, que ha sido admiración de propios y extraños.

Y en cuanto a la segunda, abarca, a más de la garantía en orden a la propaganda electoral, la de que no sólo no ejercerán la menor sombra de coacción sobre el elector las personas investidas de función pública, sino que ampararán, con todos los resortes de la autoridad, el ejercicio libre de la más excelsa obligación ciudadana: la de amitir el voto.

A conseguir todo ello van encaminadas las siguientes normas:

1.ª Durante el período electoral, las Autoridades gubernativas y judiciales tendrán un especial cuidado, al actuar en uso de sus respectivas atribuciones, de que ello no implique en modo alguno una restricción de los derechos ciudadanos.

En todo caso que haya de ser objeto de su examen o resolución, cuidarán

muy especialmente de discernir la posible motivación política de las denuncias que se les hagan o decisiones que de ellas se reclamen, examinando con todo cuidado el asunto a ellas sometido, y procediendo con máximo rigor, en el círculo de sus respectivas atribuciones, cuando se demuestre una intención dolosa en el que promueva la acción gubernativa o judicial.

2.ª Todas las Autoridades y sus Agentes procederán rigurosamente contra quienes atenten en cualquier modo a la libre emisión del pensamiento con fines electorales, y las gubernativas garantizarán la propaganda, realizada dentro de las normas que las leyes señalan, de todas las ideologías.

3.ª Las Autoridades gubernativas pondrán en conocimiento de la Autoridad judicial competente, por el medio más rápido de que dispongan (telégrafo, teléfono, mandatario especial), sin perjuicio de su confirmación de oficio, toda detención que efectúen, poniendo los detenidos a su disposición en el plazo más breve que les sea posible. Los Jueces municipales tendrán la inexcusable obligación de poner en conocimiento del Juez de instrucción correspondiente, también por el más rápido medio, toda detención de que tengan noticia o que hayan ordenado practicar.

A cualquier ciudadano que denuncie a una Autoridad judicial la existencia de un detenido que no haya sido puesto a disposición de ella, se le expedirá necesariamente recibo de la denuncia, que habrá de hacer por escrito o por comparecencia firmada por él.

4.ª Las Autoridades judiciales que por cualquier medio tengan conocimiento de detenciones practicadas por las autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial, deberán reclamar inmediatamente que sean puestos a su disposición los detenidos y requerir la entrega de los mismos.

Las autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial cumplirán lo determinado en el párrafo anterior en el acto de ser requeridos, y si no lo hicieren, los Jueces de Instrucción procederán contra ellos por delito de desobediencia.

Los Jueces de instrucción examinarán en cada caso las causas de las detenciones ordenadas o practicadas por funcionarios públicos, y procederán criminalmente contra éstos cuando a su juicio hubiere indicios racionales para estimar los hechos comprendidos en el artículo 198 del Código penal, o cuando hubieren infringido los artículos 492, 493 y 495 de la ley de enjuiciamiento criminal.

5.ª Sin perjuicio de sus funciones judiciales, las Autoridades de este orden pondrán en conocimiento del Ministro de la Gobernación o Gobernador civil, según los casos, cualquier extralimitación cometida por una Autoridad, Agente o funcionario administrativo, de que tengan noticia.

6.ª Durante el período electoral, examinarán los Jueces con el mayor cuidado las querellas que ante los mismos se formulen, y harán uso, cuando proceda, de las facultades que les concede el artículo 313 de la ley de enjuiciamiento criminal para desestimar todas aquéllas que a su juicio no reúnan los necesarios requisitos extrínsecos e intrínsecos.

Del mismo modo examinarán las denuncias que se formalicen en los Juzgados, y rechazarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 269 de la citada ley de enjuiciamiento, las que sean manifiestamente falsas o se apoyen en hechos que no revistan caracteres de delito.

Los Fiscales de las Audiencias solicitarán la reforma de todos los autos de procesamiento dictados en el período electoral cuya motivación fuere a su juicio insuficiente.

7.ª En el día de la elección, y sin perjuicio de incoar los procedimientos necesarios, las Autoridades gubernativas y los Agentes de la Policía judicial sólo practicarán las detenciones señaladas estrictamente en el número 10 del artículo 492 de la ley de enjuiciamiento criminal; limitándose en todos los demás casos al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 493 de la citada ley. Si los detenidos en el día de la elección no hubieren emitido ya su voto, las Autoridades o Agentes que hubieren ordenado la detención, les darán toda clase de facilidades para que ejerciten el derecho del sufragio, sin perjuicio de adoptar las necesarias precauciones para la custodia.

8.ª En la persecución de los delitos especialmente previstos en la ley electoral, se aplicará el procedimiento de flagrante delito regulado por el título III del libro IV de la ley de enjuiciamiento criminal, siempre que sea pertinente.

9.ª Las Autoridades y Agentes de la misma, de toda clase de fuerza armada prestarán con especial cuidado e inmediatamente, todo servicio de protección que les sea demandado por los Notarios o personas habilitadas como tales, y funcionarios de Correos y Telégrafos, los cuales serán todos considerados, a los efectos de atentados o coacción sobre ellos cuando realicen su servicio específico en orden a las elecciones, como Agentes de la Autoridad.

10. Todas las Autoridades y Agentes de las mismas, sin otra excepción que el caso de imposibilidad material, estarán en sus respectivos puestos desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche del día de la elección.

En las mismas horas estarán constituídos en sus locales respectivos los Jueces municipales con sus Secretarios; los de Instrucción, con los suyos, y las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.

Todos los Magistrados y Fiscales, así como todo el personal adscrito a las Audiencias, estarán durante las mismas horas de guardia permanente y a disposición de sus superiores.

11. Los Jueces de instrucción se hallarán preparados para salir a practicar diligencias al primer aviso, a cuyo fin tendrán prevenidos los medios necesarios.

En el día de la elección, los Jueces de instrucción se asistirán, para la práctica de diligencias fuera del local del Juzgado, de un Oficial habilitado y, en su defecto, de los hombres buenos de que habla el artículo 321 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Los Secretarios de los Juzgados de instrucción, en ausencia del Juez, podrán practicar diligencias dentro y fuera del local del Juzgado, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 18 del decreto de 1.º de Junio de 1911.

12. Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales designarán por telégrafo Jueces especiales a los Magistrados del territorio, quienes saldrán sin la menor dilación para el lugar que se les designe.

Dichos Jueces especiales deberán ir acompañados, siempre que ello sea posible, de un Secretario o Vicesecretario de la Audiencia provincial a que pertenezcan; y los que sean Magistrados de la territorial, de un Secretario de Sala o habilitado, en su defecto.

Los Fiscales de las Audiencias dispondrán el desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes, para que actúen en cumplimiento de su misión ante los Juzgados de instrucción o municipales.

En los casos urgentes harán uso de las facultades que les conceden los números 15 y 16 del artículo 2.º del estatuto del Ministerio fiscal para iniciar o impulsar la formación de atestados y diligencias.

13. El Ministerio fiscal velará con especial cuidado por la normal y rápida tramitación de los sumarios incoados por delitos electorales, y promoverá en su caso, las oportunas acciones para la persecución de los mismos. Deberá cuidar con el máximo celo cuanto respecta a la garantía de la libertad personal en las horas de votación, presentando las oportunas querellas contra quienes ordenaren detenciones sin atenerse a las normas legales, o con un fin manifiesto de impedir la emisión del sufragio o quienes realicen cualquier otro acto punible con fines electorales.

14. Todas las Autoridades y sus Agentes, los de la Policía judicial y los ciudadanos en general, vienen obligados a perseguir la compra de votos u otro género de soborno o coacción directo o indirecto, o dar cuenta del hecho en su caso.

Los Jueces depurarán rápidamente los hechos que revistan caracteres de soborno o coacción, procediendo, no sólo contra los ejecutores materiales de los actos punibles, sino investigando la participación en ellos, por complicidad o encubrimiento de otras personas, y buscando principal y señaladamente los autores morales o inductores.

15. De todo sumario que se instruya por actos relacionados en cualquier modo con la elección, se enviará, a más de los partes obligados, uno especialmente detallado al Ministerio de Justicia.

16. Terminadas las elecciones, los Jueces y Tribunales elevarán por conducto regular al Ministerio de Justicia, una memoria, en que se detallarán todas sus intervenciones en materia electoral.

17. Después de la elección, los Jueces y Tribunales tendrán un especial cuidado en perseguir todo acto que suponga una venganza contra quien emitió su voto en determinado sentido, y tan pronto como aparezca en cualquier procedimiento indicio de que ha sido violado el secreto del voto, deducirán el oportuno testimonio para incoar sumario por tal hecho.

18. Los expedientes disciplinarios o gubernativos que se instruyan a cualquier funcionario dependiente de estos Ministerios por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y relacionadas con las elecciones, serán sustanciados con toda rapidez tan pronto termine el período electoral, y comprobados los hechos, no podrán nunca ser calificados como faltas de entidad inferior a graves o su término equivalente, según los respectivos reglamentos.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Ministro de Justicia, Juan Botella Asensi.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

A todas las Autoridades gubernativas y judiciales.

(*Gaceta* del 21 de Octubre.)

3040

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

ELECTRICIDAD

Don Julio Camacho y F. Cavada, vecino de Madrid, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que partiendo de la subestación de transformación de Hontanares (estación de la que es dueño, termine en la de Los Huertos.

El peticionario es dueño como se dice anteriormente de una central eléctrica en término de Armuña en el sitio denominado «Molino de horno», aguas abajo del río Moros y Eresma, que con dos turbinas de 25 H. P. acoplados a un alternador de 50 K. V. A. que en el estiaje es accionado por un motor de aceite pesado marca «Crosley», el cual se desea suprimir.

Esta energía se emplea actualmente para alumbrado y otros usos industriales, que por medio de las correspondientes líneas de alta tensión es transportada a los pueblos de Valseca, Roda, Encinillas, Los Huertos, Ahusín, Yanguas y Armuña.

Y como la energía eléctrica del «Salto del Burguillo», llega a la subestación de Hontanares, por las líneas de D. Angel Soteras, se proyecta construir una línea que partiendo de la subestación de Hontanares (estación) termine en la subestación de Los Huertos, con objeto de suministrar energía a los pueblos antes mencionados en caso de estiaje, para poder suprimir el motor térmico, y en caso de avería en la central.

Trazado de la línea.—De la subestación de Hontanares propiedad de don Angel Soteras, se construirá una caseta de empalme donde se instalará un contador especial para alta tensión; de esta caseta parte la línea en dirección N. y en alineación recta, a los 60 metros del origen hace la línea un ángulo hacia el E. de 185º, continuando después recta, sobre tierras de labor en el término de Hontanares; la línea continúa recta sobre el término de Valseca sobre tierras de labor, continuando en línea recta hasta el término de Los Huertos y atravesando el arroyo del pueblo y prados entra la línea en subestación existente en Los Huertos.

La longitud total de la línea es de 2.515 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio público y de propiedad particular que afecta a los siguientes propietarios:

Término municipal de Hontanares.—Don Victor Gozalo, Julio Durán, Luis López, Jesús Llorente, Toribio Durán y Eustasio Durán.

Término municipal de Valseca.—Don Patricio Sanz, Jesús Llorente, Antonio Asenjo, Eusebio Arribas, Frutos del Real, José Calle, Vicente Angulo, Doroteo Regidor, Juan de Andrés, Ciriaco Hernángómez y Martín Benito.

Término municipal de Los Huertos.—Don Lorenzo Llorente, Hipólito Garrido, Juan Garrido, Eusebio Centeno, Francisco Rubio, Leoncio Lázaro, Clemente Roldán, Tomasa Roldán, Tomás Monjas, Juan Tejedor, Eusebio Garrido, Santiago Pérez, Juan Merino, Jesús Merino, Mariano de Frutos, Antonio de Andrés, Santiago Pérez y Julián Llorente.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado con ca-

rácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente, durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 21 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

3054

OBRAS PÚBLICAS

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de 1,5 litros de agua por segundo, derivados del arroyo «La Quebrada», para abastecer la estación en Santo Tomé del Puerto (Segovia), del ferrocarril Madrid-Burgos, en el término municipal de Santo Tomé del Puerto (Segovia), siendo el peticionario el Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de estudios y construcciones de ferrocarriles, Centro de España, y estando suscrito el proyecto por el Ingeniero de Caminos D. Luis Morales, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen conveniente los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, para lo cual permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Aguas, Muro, 5, Valladolid.

Nota-extracto para la información

Las distintas obras que comprende el proyecto son: un módulo para derivar un caudal de 1,5 litros por segundo, un depósito regulador y la tuberia de conducción.

El módulo consiste en un canal de hormigón de 0,88 metros de ancho y 0,60 metros de profundidad, donde se establece normalmente a la dirección de la corriente una presa de sección triangular, de una longitud de 0,88 metros, y cuyo umbral se encuentra 0,33 metros por encima de la solera del canal; esta presa derivará parte del agua por otro canal normal al primero que conduce al depósito y en cuyo canal se establece una compuerta metálica con un orificio rectangular de 3,7 centímetros de base y 8 centímetros de altura, estando la base inferior del rectángulo 26 centímetros por encima de la solera.

El depósito se construirá enterrado, siendo su planta rectangular de 13,70 metros por 4 metros, con una altura de lámina de agua de 2,60 metros y siendo la capacidad del depósito de 142 metros cúbicos.

El depósito está constituído por una solera de hormigón en masa de 0,30 metros de espesor, muros de mampostería con mortero hidráulico de un espesor de 0,60 metros y cubierta de hormigón armado.

La tubería de conducción será de fundición de 0,20 metros de diámetro y abastecerá a las dos tomas colocadas en los extremos de la estación, y llevará una derivación para el servicio, retretes y vivienda del personal en el edificio de viajeros. La longitud de la tubería es de 725 metros.

No se atraviesan más terrenos de dominio público que una cañada municipal y los terrenos propios de la explanación de la Estación.

Segovia, 21 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Pedro Martín.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3039

SANCHONUÑO

SUBASTA

El día 28 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta de pastos del monte número 49 del catálogo titulado «El Pinar», tranzones 1 al 12 para seiscientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de ciento cuarenta y dos pesetas y tres céntimos.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados en forma reglamentaria y bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sanchonuño a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Julio Martín.

3030

BERCIMUEL

Recibido de la Jefatura de Avance catastral de rústica el padrón de este Municipio para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que sean justas.

Bercimuel, 19 de Octubre de 1933. El Alcalde, Mariano Calvo.

3033

VALVIEJA

Recibido de la Jefatura del Avance Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar del en que este edicto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose, que éstas sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pasado que sea el expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Valvieja, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

1038

RIOFRIO DE RIAZA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interinamente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de funcionarios municipales con el haber anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes que deberán pertenecer al cuerpo de Secretarios, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Riofrío de Riaza 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Agapito Serrano.

3061

FUENTEPELAYO

SUBASTA

Rectificación del anuncio publicado en el Boletin Oficial número 129 del día 18 del actual.

El día 10 del próximo Noviembre, a las once, tendrá lagar en esta Sala Capitular, la subasta para el aprovechamiento de 73 pinos, en la cantidad de 908,67 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto los días laborables en esta oficina municipal, desde las once a las trece horas.

Será mediante pliegos cerrados, y para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la Depositaría de esta Ayuntamiento 46 pesetas, pudiendo hacerlo desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y durante las horas antes citadas, hasta las doce y quince minutos del día del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª entregándolas en pliego cerrado, acompañando el resguardo de consignación y la cédula personal, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

Caso de no tener efecto la subasta en dicho día, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 20 siguiente, a la misma hora.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Fuentepelayo en el Boletín Oficial de la provincia número... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, para el aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra.)

Fuentepelayo, a 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Federico Navares.

2985

MARAZOLEJA

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que estimen pertinentes al mismo.

Marazoleja 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Germán San Frutos.

2938

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal del año presente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el Recaudador del Municipio, en los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Noviembre, desde la hora de las nueve de la mañana, hasta las cuatro de la tarde de cada uno de los indicados días.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mencionado reparto, a fin de que no puedan alegar ignorancia.,

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 17 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

3066

NEGREDO

Se encuentra al público en esta oficina municipal por término de 15 días, el expediente de habilitación de crédito para atender pagos necesarios en este Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que por escrito contra el mismo se formulen y sean pertinentes.

El Negredo, 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Justo Sanz.

2981

VEGAFRIA

Recibidos en esta Alcaldía los estados de planimetría que constituyen los polígonos de parcelación de este término municipal con los cuadernos correspondientes, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por un plazo de tres meses, a contar de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, durante el cual pueden ser examinados por los terratenientes a quienes pueda interesar, y formar las reclamaciones que procedan.

Vegafría, a 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Fernando Martín.

2967

NAVALILLA

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde esta fecha, al objeto de ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar en dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que transcurrido aquél, no se admitirá ninguna.

Navalilla, 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Alejo Barrio.

2971

CABAÑAS DE POLENDOS

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que éstas solo versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Cabañas de Polendos a 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Felipe Valle.

2973

MADRONA

Queda expuesto al público por el plazo de ocho dias a contar desde que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia, el padrón de la contribución rústica al objeto de oir reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia que serán resueltas por la Jefatura provincial.

Madrona, 17 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

2979

MONTERRUBIO

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para la tributación en el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria municipal, contados desde

que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para las reclamaciones a que hubiere lugar; transcurrido aquél no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Monterrubio, 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Angel Pastor.

3045

JEMENUÑO

Confeccionado por la Junta general el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayutnamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado durante dicho plazo y durante el mismo y tres días más se puedan formular reclamaciones; bien entendido que transcurridos los expresados dieciocho días no será admitida reclamación alguna.

Jemenuño, 21 de Octubre de 1933. —El Alcalde, Marcelino Sevillano.

3034

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Por acuerdo del Ayuntamiento se instruye expediente de ampliación y habilitación de varios créditos dentro del presupuesto vigente, el que está expuesto en la Secretatia por término de quince días hábiles, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Ventosa.

3019

SANTO DOMINGO DE PIRÓN

Formadas por la comisión de hacienda y por acuerdo del Ayuntamiento, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1930 a 1932, ambos inclusive, para que durante dicho plazo puedan examinarse libremente por los vecinos y presentar las reclamacione que estimen justas.

Santo Domingo de Pirón a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ventura Gómez.

3020

BARBOLLA

Formadas por la comisión de hacienda y por acuerdo de este Ayuntamiento, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1929 a 1932 ambos inclusive, para que durante dicho plazo puedan examinarse libremente por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Barbolla 19 de Octubre de 1933. —El Alcalde, Raimundo Gimeno.

2999

CAMPO DE CUELLAR

Para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este municipio con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes han de reunir la condición de ser mayores de edad, saber leer y escribir correctamente, y presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde su inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campo de Cuéllar, 17 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Rafael Pascual.

2922

CARBONERO DE AHUSIN

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio económico de 1934, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, duranlos cuales pueden oirse todas las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que versen sobre errores aritméticos o de copia; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que esta fuere.

Carbonero de Ahusín, 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

3037

MELQUE DE CERCOS

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1934, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio juntamente con todos los documentos que le integran, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

Melque de Cercos, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueb'os siguientes:

Sanchonuño.
Bernúy de Coca.
La Matilla.
La Higuera.
Santa María de Riaza.
Vegafría.
Donhierro.

3035

OTONES DE BENJUMEA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Otones de Benjumea, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Juan de la Cruz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros,
Adrados.
Domingo García.
Madriguera.
El Muyo.
Fresno de la Fuente.

3003

NAVARES DE LAS CUEVAS

Formado por la Junta general de mi presidencia el reparto de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto actual, a los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, queda expuesto al público en mi domicilio calle de la Fuente número 3, por el plazo de qnince días, durante los cuales y tres más, pueden hacer los contribuyentes que comprende, las reclamaciones que estimen convenientes, debiendo fundarse en hechos concretos y determinados; transcurrido dicho plazo, no se admiiirá reclamación alguna.

Navares de las Cuevas, 17 de Octubre de 1933.—El Presidente, Andrés Onrubia.

3050

CIRUELOS DE COCA

No habiendo tenido efecto la primera subasta del fruto de pino albar del monte de estes propios se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo de tasación de dos mil pesetas y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 117.

Ciuelos de Coca a 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Felipe Rodriguez.

3046

Comunidad antigua de villa y tierra de Cuéllar.

SUBASTA

El día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendra lugar en el salón actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente que suscribe, o de quien legalmente le represente, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos en el monte de estos propios denominado «Pelayo», a excepción de los cuarteles A., tianzones 5, 6, 7 y 8; B., tranzones 1, 2, 5, 9, 13, 15 y 16 que se encuentran vedados, bajo el tipo de tasación de 649,55 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

En caso de resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes de Noviembre, bajo iguales condiciones y tipo de tasación.

Cuéllar a 19 de Octubre de 1933. —El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Cuéllar y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Pelayo», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

RIAZA 3051

Don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de instrucción de Riaza y su partido.

Por el presente se cita y llama al súbdito francés Adien Massonaud, de veintiocho años, Abogado, y Madame Clement Acernal, de veinticinco años, ambos domiciliados en Rabat, Marruecos francés y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de instrucción, con objeto de ser reconocidos por el Médico forense y recibirles declaración en sumario número treinta y tres del corriente año, sobre accidente de automóvil; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres. —Pascual Ruiz Salinas.—Saturnino Rodríguez.

3073

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia

Dispuesto por orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 26 de Agosto de 1932, que las elecciones para la renovación reglamentaria de las Cámaras de la Propiedad Urbana se celebren en el próximo mes de Noviembre, y debiendo procederse a la reconstitución de esta Entidad, disuelta por orden de dicho departamento Ministerial de 19 de Mayo de 1932 y lo prescrito en el reglamento orgánico de estos organismos de 6 de Mayo de 1927, elevado a la categoría de ley el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha señalado para la elección de Vocales que han de constituir el pleno de esta Corporación, para el día 12 de Noviembre próximo, debiendo elegirse catorce miembros con arreglo a la actual división por grupos y categorías, aprobada por orden de 7 de Marzo de 1932, que determina el número de Vocales que corresponde por cada categoría y que a continuación se detalla:

GRUPO	CATEGORÍA	COOTRIBUCION AL TESORO	Representantes
1.º	1.ª	Más de 2.000 pesetas....	1
—	2.ª	— de 1.000,01 a 2.000..	1
—	3.ª	— de 500,01 a 1.000..	1
2.º	1.ª	— de 250,01 a 500..	2
—	2.ª	— de 100,01 a 250..	2
—	3.ª	— de 50,01 a 100..	1
3.º	1.ª	— de 10,01 a 50..	3
—	2.ª	— de 2,01 a 10..	2
	3.ª	— de 0,01 a 2..	1

La votación tendrá lugar en el domicilio de la Cámara, situado en la calle de Juan Bravo, núm. 52, bajo, desde la hora de las nueve hasta las quince, previa proclamación de candidatos que tendrá efecto el día 7 y hora de las doce, según el artículo 30 del reglamento; debiendo tener en cuenta los electores que sólo podrán proponer y votar a los miembros que correspondan a su grupo y categoría y que deberán para ello tener presente lo prevenido en los artículos 28 y siguientes del expresado reglamento, así como las disposiciones de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 que regula la votación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 23 de Octubre de 1933.— P. A. de la Junta reorganizadora: El Secretario, Gabino Herrero Llorente, —V.º B.º: El Presidente, Segundo de Andrés.

IMPRENTA PROVINCIAL